CAPÍTULO II - OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Principios fundamentales

Los valores fundamentales que guían la actividad de la Asociación se centran en la siguiente declaración de principios:

I. Libertad y autonomía:

La Asociación inspira su actuación en los principios de dignidad humana, libertad individual, responsabilidad social y participación ciudadana. Desde estos principios, promueve una convivencia basada en el equilibrio entre la libertad de cada persona y la autonomía de la comunidad para organizar su vida colectiva, entendiendo que la protección de los derechos individuales y la búsqueda del bien común constituyen pilares inseparables de una sociedad libre y democrática.

La Asociación reconoce igualmente la existencia de principios inherentes a la dignidad y naturaleza del ser humano, entendiendo que la vida, la integridad de la persona, la relación con la tierra y la libertad de conciencia constituyen realidades fundamentales que preceden y fundamentan el orden social.

En este sentido, la Asociación orientará su actuación al respeto y promoción de dichos principios, considerando que toda norma o práctica social debe interpretarse y aplicarse de modo compatible con la dignidad de la persona, la libertad humana y el bien común, dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente.

II. Libertad individual y derechos fundamentales:

La Asociación reconoce la libertad individual como un valor esencial para el desarrollo de la dignidad humana y para la plena realización de la persona en sociedad. En consecuencia, la Asociación defiende el derecho de toda persona a adoptar libremente decisiones que afecten a su propia vida, integridad y salud, dentro del respeto al ordenamiento jurídico y a los derechos de los demás.

Asimismo, la Asociación promoverá el debate público, la sensibilización social y la participación ciudadana orientados a la revisión, modificación o, en su caso, a la derogación de aquellas normas, tratados o acuerdos internacionales que puedan resultar contrarios a la dignidad humana, a la libertad individual o a los derechos fundamentales.

III. Tierra, mundo rural y cultura tradicional:

Defender y promover el mundo rural, la tierra y el conocimiento tradicional asociado a ella, reconociendo que la tierra no constituye únicamente un recurso económico, sino también la base del sustento, la cultura, el patrimonio y la continuidad de las comunidades humanas.

A tal fin, la Asociación fomentará la recuperación integral, fortalecimiento y valorización del sector primario —agricultura, ganadería, pesca y producción alimentaria— promoviendo modelos de producción responsables, sostenibles y respetuosos con el medio natural, así como el impulso de iniciativas económicas vinculadas al territorio y a sus recursos.

Asimismo, promoverá el desarrollo de modelos de turismo responsable y sostenible vinculados a la biodiversidad, al patrimonio natural, al paisaje cultural y a las tradiciones locales, contribuyendo a la valorización del territorio y de sus recursos.

Estas actuaciones se orientarán a favorecer el desarrollo equilibrado del medio rural, reforzar su identidad social y cultural, preservar sus recursos naturales y contribuir a frenar los procesos de despoblación.

En particular, la Asociación promoverá la soberanía alimentaria de las comunidades, entendida como la capacidad de los territorios para producir alimentos sanos, sostenibles y culturalmente adecuados, así como la resiliencia territorial mediante el fortalecimiento de las economías locales, la conservación de la biodiversidad y la protección del equilibrio entre la actividad humana y el entorno natural.

Igualmente, la Asociación impulsará el principio de custodia del territorio y del patrimonio natural, fomentando la conservación, restauración y uso responsable de los ecosistemas, paisajes y recursos naturales, así como la colaboración entre comunidades locales, propietarios, instituciones y entidades sociales para garantizar la protección y transmisión de estos valores a las generaciones futuras.

IV. Legitimidad del pueblo español:

a) Principio de soberanía ciudadana y unidad nacional:

La Asociación defiende que el pueblo español constituye el sujeto político legitimado para decidir democráticamente la organización institucional y la forma de Estado que rige su vida en común. Desde este principio, la Asociación promoverá la participación informada de la ciudadanía en los asuntos públicos, la defensa de la unidad de España como marco de

convivencia común y el respeto a la igualdad de todos los españoles, rechazando los proyectos de fragmentación política que puedan debilitar la cohesión nacional.

b) Diversidad cultural y fortalecimiento del ámbito local:

La Asociación reconoce la realidad histórica y cultural de España como una comunidad plural, caracterizada por la diversidad de sus tradiciones culturales, lingüísticas y regionales, que constituyen un patrimonio común que debe ser protegido y preservado. Asimismo, la Asociación promoverá el fortalecimiento del ámbito local y municipal como espacio fundamental de participación democrática, desarrollo económico y preservación cultural, impulsando políticas que favorezcan la autonomía y capacidad de actuación de los municipios y comunidades locales.

V. Educación, igualdad de oportunidades y formación cívica. Valores Cívicos.

La Asociación promoverá la mejora y renovación del sistema educativo como instrumento fundamental para el desarrollo personal, social y cultural de las nuevas generaciones. En este sentido, fomentará un modelo educativo que garantice la igualdad real de oportunidades, reduzca las desigualdades sociales y territoriales en el acceso a la educación y facilite la formación integral de los jóvenes.

Asimismo, promoverá una educación basada en los valores de responsabilidad personal, servicio a la sociedad, respeto a la comunidad y participación activa en la vida cívica.

VI. Información Pública y Participación Democrática.

La Asociación considera que el ejercicio efectivo de la participación política exige que la ciudadanía disponga de información suficiente, veraz y accesible sobre las cuestiones sometidas a votación o decisión pública. En este sentido, promoverá la transparencia institucional, el acceso a la información y el debate público informado como condiciones esenciales para el correcto funcionamiento de los procesos democráticos.

Asimismo, la Asociación fomentará la participación libre y responsable de la ciudadanía en la vida pública, entendiendo que la calidad de una democracia depende del grado de conocimiento, libertad y responsabilidad con que los ciudadanos ejercen sus derechos políticos.

La Asociación considera que la falta de información suficiente, la manipulación del debate público o la limitación del pluralismo informativo pueden afectar negativamente a la calidad democrática de los procesos de decisión colectiva, por

lo que promoverá iniciativas destinadas a reforzar la transparencia, la pluralidad informativa y el control ciudadano de las instituciones.

VII. Participación ciudadana, deliberación pública y transparencia tecnológica

La Asociación promoverá la participación activa de la ciudadanía en la vida pública mediante espacios de deliberación, consulta y propuesta abiertos a la sociedad. A tal efecto, fomentará la creación de asambleas ciudadanas, foros de debate y otros mecanismos de participación que permitan a los ciudadanos informarse, deliberar y formular propuestas sobre los asuntos de interés público. Asimismo, la Asociación impulsará el uso de herramientas tecnológicas avanzadas que faciliten procesos de votación, consulta y toma de decisiones transparentes, auditables y verificables, incluyendo sistemas basados en tecnologías criptográficas u otras soluciones que garanticen la integridad y trazabilidad de los resultados.

En el desarrollo de sus actividades, la Asociación promoverá el estudio, debate y formulación de propuestas orientadas a mejorar las instituciones democráticas, reforzar la participación ciudadana y garantizar el respeto de los derechos fundamentales y la separación de poderes en cualquier proceso de reforma institucional.

VIII. Salud, bienestar humano y Soberanía Sanitaria del Pueblo

La Asociación considera que la salud constituye uno de los pilares fundamentales de la dignidad humana y de la libertad de las personas, y entiende que una sociedad verdaderamente libre y justa no puede desentenderse del bienestar físico, mental y emocional de sus ciudadanos, ni relegar la salud a un mero asunto técnico o administrativo.

Asimismo, entiende que la salud no es únicamente la ausencia de enfermedad, sino un estado de equilibrio entre el cuerpo, la mente, el entorno y la comunidad. En su razón, considera que la defensa de la salud debe entenderse como una responsabilidad compartida entre las personas, las comunidades y las instituciones.

El conocimiento médico ha evolucionado enormemente gracias a la investigación científica y al desarrollo de la medicina moderna. Sin embargo, la experiencia histórica de la humanidad también ha generado tradiciones terapéuticas, prácticas preventivas y enfoques naturales que han contribuido al cuidado de la salud durante siglos; ello hasta el punto de considerar que el futuro de la medicina no debería basarse en la confrontación entre enfoques, sino en su diálogo y complementariedad, en la búsqueda de un tipo de Medicina Integrativa que combine el rigor científico, la investigación biomédica y los avances

tecnológicos con el estudio de hábitos de vida, nutrición, bienestar emocional y conocimientos tradicionales relacionados con el equilibrio del organismo y el uso racional de los recursos naturales.

Bajo tales perspectivas, la Asociación **“Movimiento Cívico del Pueblo”** promoverá una visión amplia e integradora de la salud, que contemple no solo la atención a la enfermedad sino también la prevención, el cuidado del entorno vital y la promoción de hábitos de vida saludables orientados al equilibrio físico, mental y social de las personas.

En este marco, la Asociación reconoce la importancia del impacto de las experiencias adversas y del estrés en la salud integral de las personas, promoviendo la comprensión de la relación entre mente y cuerpo desde un enfoque biopsicosocial. Asimismo, fomentará el conocimiento de estrategias de regulación emocional, conciencia corporal y manejo del estrés, orientadas a la mejora del bienestar y la calidad de vida, siempre desde una perspectiva educativa, preventiva y complementaria a la atención sanitaria.

La Asociación fomentará el estudio, la reflexión y el debate sobre los distintos enfoques existentes en el ámbito de la medicina y del cuidado de la salud, reconociendo el valor de la investigación científica y biomédica contemporánea, así como la existencia de conocimientos tradicionales, prácticas preventivas, enfoques naturales y otros enfoques complementarios orientados al bienestar humano.

En este sentido, la Asociación promoverá el diálogo entre distintos enfoques médicos con el fin de favorecer una visión integradora del cuidado de la salud, basada en la complementariedad de conocimientos y en el respeto a la dignidad y libertad de las personas.

Asimismo, la Asociación fomentará la importancia de la prevención de enfermedades mediante la promoción de estilos de vida saludables, incluyendo la actividad física adaptada a cada persona, el cuidado de la alimentación, el equilibrio emocional y la atención a factores biológicos relevantes para el bienestar humano.

Igualmente, la Asociación promoverá el estudio y la sensibilización social respecto a aquellos factores ambientales, sociales o tecnológicos que puedan influir en la salud de las personas, impulsando el conocimiento, la investigación y el debate público orientados a mejorar las condiciones de vida y a prevenir enfermedades.

Las actuaciones desarrolladas por la Asociación en este ámbito tendrán carácter informativo, educativo y de reflexión social, y se llevarán a cabo siempre dentro del respeto al ordenamiento jurídico vigente y a las competencias propias de las autoridades sanitarias, pudiendo ser objeto de la realización de estudios y

manifiestos en materia de salud pública y participación ciudadana, con carácter cívico, reflexivo y reivindicativo.

Artículo 6. Finalidad.

1. La Asociación tiene como finalidad integrar y agrupar a ciudadanos y organizaciones civiles que deseen defender y promover los principios recogidos en estos Estatutos. Asimismo, promoverá la participación informada de la ciudadanía en los asuntos públicos, el fortalecimiento de los valores cívicos y comunitarios, el desarrollo de iniciativas sociales y democráticas y la acción colectiva orientada a la mejora de la vida pública.

En este marco, la Asociación fomentará el estudio, debate y promoción de propuestas orientadas al desarrollo de formas de participación democrática más abiertas y directas, así como la reflexión ciudadana sobre posibles procesos de reforma institucional o constitucional basados en la participación informada de la ciudadanía, la soberanía popular y el fortalecimiento de la libertad política.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación **"Movimiento Cívico del Pueblo"** podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

a. Convocar, organizar y celebrar concentraciones, encuentros, conferencias, charlas, actos públicos y otras actividades destinadas a difundir pacíficamente los principios del movimiento cívico y a fomentar el debate ciudadano sobre la participación democrática, la soberanía popular y la mejora de las instituciones políticas.

b. Apoyar, dentro de sus posibilidades, la creación y desarrollo de asambleas vecinales, locales o regionales vinculadas a los principios del movimiento, fomentando espacios de deliberación, formación cívica y participación activa de la ciudadanía en la vida pública.

c. Promover la constitución de comisiones de estudio y grupos de trabajo para el análisis, debate y evaluación de cuestiones relacionadas con la participación democrática, la libertad política, la soberanía popular y el estudio de propuestas institucionales, jurídicas, sociales y económicas orientadas a la mejora del marco político y constitucional.

d. Apoyar iniciativas individuales o colectivas de investigación, estudio, difusión o docencia destinadas a promover la cultura política, el pensamiento crítico y el conocimiento sobre la participación responsable de la ciudadanía en los asuntos públicos.

e. Organizar y celebrar reuniones, encuentros, jornadas, asambleas y actos periódicos o extraordinarios destinados a fomentar el debate, la coordinación entre sus miembros y el desarrollo de los fines de la asociación.

f. Promover la difusión de sus principios mediante la organización o participación en cursos, seminarios, conferencias, publicaciones, estudios, materiales divulgativos y otras actividades formativas orientadas a fortalecer el conocimiento cívico y la participación informada de la ciudadanía.

g. Presentar denuncias, reclamaciones, solicitudes o iniciativas ante cualquier organismo o institución pública o privada cuando resulte necesario para la defensa de los fines y principios de la Asociación.

h. Ejercer las acciones legales y judiciales que resulten necesarias para la defensa de los fines, principios y actividades de la Asociación, pudiendo actuar ante cualquier jurisdicción conforme al ordenamiento jurídico vigente.

i. Realizar cualesquiera otras actividades de naturaleza análoga que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Asociación, siempre dentro del marco legal vigente.

CAPÍTULO III - Órganos de representación, ejecución y consulta de la Asociación: Asamblea general, Asambleas provinciales, Junta directiva y Consejo de Garantía de Fundadores.

Artículo 7. Naturaleza y composición de la Asamblea general

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 8. Reuniones y Convocatoria:

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, con el fin de aprobar, en su caso, el plan general de actuación de la Asociación, los presupuestos anuales de ingresos y gastos y las cuentas correspondientes al ejercicio anterior. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de socios no inferior al 20 % de los asociados.

2. La convocatoria corresponderá a la Presidencia, bien por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud escrita de un número de socios no inferior al 20 % de los asociados. En caso de acuerdo de la Junta Directiva o

solicitud de los socios, la Presidencia deberá convocar la Asamblea en el plazo máximo de quince días naturales desde la recepción de la solicitud. Entre la convocatoria y la fecha de celebración de la Asamblea deberán mediar, al menos, quince días naturales. Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial, telemática o mediante sistemas mixtos.

3. Cuando la convocatoria sea solicitada por los socios, la solicitud se presentará ante la Secretaría de la Asociación e incluirá el orden del día propuesto, así como la documentación e información necesaria para la adopción de los acuerdos. La Secretaría verificará el cumplimiento de los requisitos formales y lo comunicará a la Presidencia para que proceda a la convocatoria de la Asamblea, la cual deberá celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud. Si la solicitud careciera de los requisitos formales, la Secretaría la tendrá por no formulada.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

1. La convocatoria de la Asamblea General será realizada por la presidencia y se comunicará a los socios por correo electrónico, quedando bajo la custodia del secretario captura de pantalla del correo saliente. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales e incluirá el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de celebración en primera y, en su caso, segunda convocatoria.

2. La documentación e información necesarias para la adopción de acuerdos estarán a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación o por medios electrónicos con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. Facultades de la Asamblea General

1. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año para tratar los asuntos incluidos en el orden del día y tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

a. Proponer, aprobar o rechazar estrategias de acción y planes de acción de la Asociación.
b. Aprobar las cuentas anuales y, en su caso, el presupuesto del ejercicio siguiente.
c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e. Disponer o enajenar los bienes.
f. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
g. Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

2. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran al menos un tercio de los asociados. Si no se alcanzara dicho quórum, se procederá a la

celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, en la misma fecha, transcurrido un plazo mínimo de treinta minutos desde la hora fijada para la primera convocatoria, quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto asistentes, siempre que estén presentes al menos dos miembros de la Junta Directiva, entre los que deberá encontrarse la Presidencia o la Secretaría. La convocatoria deberá indicar expresamente la fecha, hora y lugar de celebración tanto en primera como en segunda convocatoria.

3. La modificación de los fines de la Asociación, la reforma de sus principios fundamentales, o su disolución requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada de las dos terceras partes de los asociados presentes en el acto, con la exigencia de que éstos representen la mitad más uno del total de los socios, así como informe previo del Consejo de Garantía del Proyecto.

4. La Presidencia y la Secretaría de la Asamblea corresponderá a quienes ocupen dichos cargos en la Junta Directiva, correspondiendo a la Presidencia dirigir y moderar las sesiones. Corresponderá a la Secretaría dar lectura al orden del día, levantar acta de la sesión, realizar el recuento de votos, velar por la legalidad formal de los acuerdos adoptados y desempeñar cualesquiera otras funciones relacionadas con los aspectos formales del desarrollo de la Asamblea.

Artículo 11. Adopción de acuerdos.

1. Los asuntos se debatirán y votarán conforme al orden del día establecido en la convocatoria.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los socios presentes, y en caso de empate, será dirimente el voto de calidad del Presidente.

3. En los supuestos previstos en estos Estatutos, dichos acuerdos podrán requerir además una mayoría cualificada y previo informe del Consejo de Garantía.

4. Antes de someterse a votación cualquier propuesta incluida en el orden del día, esta deberá ser presentada ante la Asamblea por:

a) el promotor de la propuesta;
b) una persona designada por éste; o
c) en su ausencia, cualquier socio presente que desee asumir su presentación.
d) Si la propuesta no fuera presentada en el momento correspondiente, se considerará retirada.
e) No podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asuntos que no figuren expresamente incluidos en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 12. Delegaciones de voto o representaciones

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Cada socio presente sólo podrá llevar una representación, que constará por escrito, con indicación de los datos personales del representante y del representado y firmada y rubricada por ambos.

Artículo 13. Asambleas provinciales

1. La organización territorial de la Asociación **"Movimiento Cívico del Pueblo"** se articula a través de delegaciones provinciales, como espacios de participación, deliberación y organización del movimiento en cada provincia.

2. La Asociación podrá abrir delegaciones vecinales, locales o regionales por acuerdo de la Junta Directiva. Las delegaciones serán autónomas en la propuesta y ejecución de propuestas de acción que persigan los fines de la Asociación, previa aprobación por parte de la Comisión Ejecutiva y el Consejo de Garantía del Proyecto.

3. Se establecerán dos tipos de asambleas provinciales diferenciadas que actuarán de manera complementaria. Serán la Asamblea Abierta y la Asamblea Organizativa. Cada delegación provincial estará integrada por los asociados residentes en el vecindario, localidad o región adscrito a dicha delegación y deberá actuar según los siguientes principios:

a) La Asamblea Ciudadana Abierta podrá proponer y organizar actividades dentro de su ámbito, pero sus acciones siempre deberán estar alineadas con los principios del movimiento y con las directrices generales.

La Asamblea Ciudadana Abierta es el espacio de participación accesible a los asociados interesados en participar activamente en el desarrollo del movimiento en su ámbito territorial. Sus funciones principales serán:

- fomentar la participación ciudadana en el proyecto
- difundir los principios y objetivos del movimiento
- promover actividades informativas, formativas y de debate
- impulsar iniciativas locales alineadas con los fines de la asociación
- facilitar la incorporación de nuevos participantes a la asociación.

b) La Asamblea de Responsabilidad Estratégica y Organizativa, en donde participarán asociados, cuyo acceso podrá estar sujeto a criterios de participación, experiencia, conocimiento del proyecto y méritos dentro del movimiento. Sus funciones principales serán:

- analizar la situación política y social en su ámbito territorial
- desarrollar propuestas estratégicas para el movimiento

- coordinar acciones organizativas de mayor complejidad
- facilitar la coordinación entre provincias
- velar por la coherencia del movimiento con sus principios fundacionales.
- Desarrollar equipos de trabajo

4. La participación en cualquiera de las asambleas provinciales estará reservada exclusivamente a los asociados de la organización, sin perjuicio de que puedan organizarse actividades abiertas de carácter informativo o divulgativo dirigidas al conjunto de la ciudadanía.

5. Ambas asambleas compartirán los mismos principios y objetivos del movimiento, diferenciándose únicamente en el nivel de responsabilidad organizativa y estratégica de sus funciones.

6. Las propuestas, actividades e iniciativas desarrolladas en el ámbito provincial deberán respetar los principios y directrices generales del movimiento.

7. Las asambleas provinciales actuarán en coordinación con los órganos de coordinación del movimiento establecidos en los presentes estatutos.

8. La asamblea de cada provincia será representada por un mínimo de tres portavoces elegidos por esta, que actuarán en su nombre y transmitirán a la Comisión Ejecutiva las propuestas de su asamblea. Los portavoces serán los responsables de coordinar las acciones que proponga la asamblea y de transmitir y coordinar las instrucciones de la Comisión Ejecutiva, así como la distribución de material físico y digital.

9. Las asambleas de cada provincia se reunirán a petición del portavoz o por la solicitud de más del 50 % de los asociados de dicha delegación, sin perjuicio e independientemente de la periodicidad que acuerde la asamblea para su reunión de forma ordinaria.

10. Los portavoces se reunirán en un congreso cuando les convoque la Junta Directiva o cuando lo soliciten más del 25 % de las delegaciones a la Comisión Ejecutiva.

11. El congreso de portavoces será presidido por el presidente de la Asociación o en su ausencia por el vicepresidente o, en ausencia de éste, por cualquier otro miembro de la Junta Directiva designado para este fin. En dicho congreso se propondrán, aprobarán o rechazarán estrategias de acción o peticiones de las distintas asambleas. Que en caso de aprobarse por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros será de obligatoria coordinación y ejecución por parte de la Comisión Ejecutiva de la Asociación.

12. Los delegados podrán ser cesados de sus funciones cuando su asamblea lo decida por mayoría absoluta o por la Junta Directiva; ello sin perjuicio por el respeto de la autonomía territorial.

13. El funcionamiento y las competencias autónomas de las asambleas se establecerán de forma pormenorizada mediante reglamento aprobado por la Junta Directiva de la Asociación, con informe previo del Consejo de Garantía del Proyecto.

Artículo 14. Definición y mandato de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano constituido como órgano que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las propuestas y planes de acción que se aprueben por la Asamblea General, y dirigirá las acciones de la Comisión Ejecutiva.

2. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a. De forma opcional podrán formar parte de la Junta Directiva, el Vicepresidente y los Vocales que se determinen.

3. La Junta Directiva dirige los asuntos ordinarios de la Asociación dentro de los límites que la Ley y los presentes Estatutos establecen. Asimismo, corresponde a la Junta Directiva coordinar y supervisar las actividades de los órganos ejecutivos de la Asociación. Se encargará también de la organización de las actividades sociales y de la admisión de nuevos miembros. Cuando resuelva en sentido negativo la solicitud de ingreso, la decisión podrá ser recurrible ante la Asamblea General en su reunión más inmediata.

4. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes, y en caso de empate, será dirimente el voto de calidad del Presidente.

5. Las decisiones adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva serán cumplidas íntegramente por medio de una Comisión Ejecutiva encargada de desarrollar las actividades operativas de la Asociación. Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos y cesados por la Junta Directiva. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o apoderado que actúe representándole.

6. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por coordinadores especiales de las distintas áreas de actividad de la Asociación. Corresponderá a la Junta Directiva determinar la estructura organizativa de dichas áreas y designar a sus responsables, en función de las necesidades de funcionamiento y desarrollo de la Asociación. Entre las áreas de coordinación podrán incluirse, entre otras, las relacionadas con comunicación, organización interna, organización territorial, acción cultural, acción social o cualquier otra que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

7. El responsable de comunicación que se determine será el encargado de coordinar todas las decisiones de la Junta Directiva con los departamentos de la

Comisión Ejecutiva de medios de comunicación, redes sociales, marketing, diseño e imagen.

Artículo 15. Composición y cargos.

1. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres miembros con derecho a voto; de ellos, serán elegidos los cargos para la Presidencia, Secretaría y un vocal. Los miembros restantes, si los hay, ocuparán la condición de vocales. De entre los vocales, se podrá elegir a un vicepresidente y a un vicesecretario o vicesecretaria, quienes asumirán las funciones de sustitución y apoyo de la Presidencia y de la Secretaría en los casos de ausencia, vacante o enfermedad. Todos los cargos serán ejercidos de forma personal a través de candidaturas individuales y no podrán delegar el voto en las sesiones del órgano.

2. Se podrán crear tantos cargos y vocalías como la Junta Directiva considere oportuno atendiendo a las necesidades de la Asociación, y podrán ocuparse por socios elegidos por la Junta Directiva hasta su ratificación por la Asamblea. Estos cargos tendrán voz y voto en las cuestiones que se diriman.

3. Todos los cargos de la Junta Directiva serán ejercidos de forma gratuita, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones pudiera ocasionar.

Artículo 16. Elección de las candidaturas

1. Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser socio, estar al corriente de las cuotas, estar en pleno uso de los derechos civiles y estar asociado durante un mínimo de tres años. Además de este requisito básico, será necesario que:

a. Los candidatos/as a presidente y secretario hayan tenido una responsabilidad orgánica en la asociación durante al menos dieciocho meses en un grupo de trabajo dentro de la comisión ejecutiva o como portavoz en las asambleas provinciales de responsabilidad estratégica y organizativa.

b. Las candidaturas deberán estar avaladas por al menos un 10 % de los socios.

c. Además, los candidatos a vicepresidente y vicesecretario deberán cumplir los mismos requisitos que los demás cargos, es decir, ser socio, antigüedad mínima de tres años, estar al corriente de las cuotas, haber desempeñado una responsabilidad orgánica similar de al menos 18 meses en alguna de las estructuras internas y contar con el aval de al menos un 10 % de los socios.

2. Las candidaturas a los cargos de la Junta Directiva tendrán carácter individual, no admitiéndose la presentación de listas cerradas y bloqueadas. Cada persona

candidata deberá presentar su candidatura de forma independiente para el cargo concreto al que opte, sin que pueda formar parte de una lista conjunta vinculada a otras candidaturas. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante votación individual para cada cargo, garantizando la libre elección de los asociados y el principio de democracia interna.

3. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, ratificados o revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración cuatrienal, pudiendo ser reelegidos para mandatos sucesivos de igual duración.

4. Producida una vacante, la Junta Directiva podrá elegir a otro socio que cumpla con los requisitos anteriores para su sustitución provisional, hasta que se produzca la ratificación o nueva elección por la Asamblea General.

Artículo 17. Cese

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado conforme a los presentes Estatutos.
b)Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas a juicio de dos terceras partes de la Junta Directiva.
c) Por muerte o declaración de fallecimiento.
d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
e) Por resolución judicial.
f) Por expiración del mandato, sin perjuicio de su posible reelección. No obstante, hasta que la Asamblea General proceda a la elección de una nueva Junta Directiva, la Junta saliente continuará en funciones.
g) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
h. Por la pérdida de la condición de persona asociada.

2. Los ceses y nombramientos podrán comunicarse al Registro de Asociaciones, a los solos efectos de su publicidad. Estos actos serán igualmente válidos en caso de no efectuar dicha comunicación.

Artículo 18. La Presidencia.

1. Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

a. Representar legalmente a la Asociación **“Movimiento Cívico del Pueblo”** ante toda clase de personas, autoridades y entidades, públicas o privadas.

b. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.

d. Corresponde a la persona que ostenta la Presidencia ordenar pagos, autorizar gastos, abrir, modificar, gestionar y cancelar cuentas bancarias y demás productos financieros de la asociación, conforme a los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Asociación. También le corresponde a la Presidencia realizar las operaciones bancarias necesarias para el funcionamiento de la Asociación y otorgar poderes, cuando proceda, con la autorización del órgano competente, y ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo o le atribuyan los presentes Estatutos.

e. Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

g. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

h. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

i. Ostentar poder suficiente para presentar cuantas demandas judiciales sean necesarias y que en Derecho le amparen, en relación a los fines de la Asociación **“Movimiento Cívico del Pueblo”**, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 19. La Vicepresidencia.

1. Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia, enfermedad o vacante, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en los mismos supuestos.

Artículo 20. La Secretaría.

1. Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea por orden de la Presidencia.

c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria que, en su caso, efectúen los socios, previa verificación de los requisitos formales.

d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, incluidos los libros de contabilidad, junto a la presidencia, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Presidencia en materia económica y financiera.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría

Artículo 21. La Vicesecretaría

1. Corresponderá a quien ostente la Vicesecretaría realizar las funciones de la Secretaría en los casos de estar vacante el cargo por ausencia, enfermedad o vacante.

2. Ayudará a la Secretaría en todo lo que se considere.

Artículo 22. Vocales.

1. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta Directiva les encomiende por la creación de asambleas provinciales o comisiones de trabajo.

2. Asimismo, podrán asumir las responsabilidades específicas o funciones que la Junta Directiva les encomiende, incluyendo la coordinación de comisiones de trabajo, áreas de actividad o estructuras territoriales de la Asociación.

Artículo 23. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan. Se considerarán igualmente válidas las sesiones, deliberaciones y adopciones de acuerdos de la Junta Directiva, celebradas mediante sistemas telemáticos (videoconferencias, chats u otros medios audiovisuales) que permitan la identificación de los miembros no presentes físicamente en el lugar de la reunión especificado en la convocatoria, haciendo constar en el acta dicha circunstancia.

2. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia o a petición de más de la mitad de sus miembros, en el lugar que se especifique en cada convocatoria.

3. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos y en su caso, será dirimente el voto favorable del Presidente.

4. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 24. Atribuciones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a. Planificar y dirigir las actividades de la Asociación.

b. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, pudiendo denegarla cuando existan indicios razonables de incompatibilidad con los principios fundacionales o rectores de la Asociación, así como acordar la expulsión de aquellos asociados que los vulneren conforme al régimen disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

c. Otorgar apoderamientos generales o especiales.

d. Aprobar el Proyecto de Presupuesto y las Cuentas anuales para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

e. Crear comisiones de trabajo, delegaciones territoriales o nombrar los coordinadores que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones

encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.

f. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

g. Acordar la firma de acuerdos y convenios que sean para beneficio de la Asociación.

h. Adoptar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y judiciales, así como para interponer los recursos pertinentes que tengan como objetivo último la defensa de los intereses y fines de la Asociación.

i. Aceptar, practicar y realizar a favor de la Asociación, legados, herencias, donaciones y todo tipo de negocios jurídicos con terceros que conlleven atribuciones patrimoniales o derechos a favor de la Asociación.

j. Acordar la contratación y cese de los empleados que pueda tener la Asociación.

k. Informar del cese a la Asamblea General y al Consejo de Garantía del Proyecto de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

l. Realizar propuestas al Consejo de Garantía del Proyecto sobre posibles modificaciones de los Estatutos, que con posterioridad deberán de ser aprobados por la Asamblea General.

m. Realizar propuestas a la Asamblea en caso de disolución de la Asociación.

n. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General ni del Consejo de Garantía del Proyecto.

25. Consejo de Garantía del Proyecto

1. Se constituye el Consejo de Garantía del Proyecto como órgano de carácter consultivo encargado de velar por la preservación de los principios fundacionales de la Asociación **“Movimiento Cívico del Pueblo”**, así como por la coherencia de sus actuaciones con los fines establecidos en los presentes Estatutos.

2. El Consejo podrá estar integrado por un mínimo de tres personas que deberán tener la condición de socias fundadoras de la Asociación, constando como tales en el acta fundacional. La incorporación de nuevos miembros podrá realizarse mediante acuerdo del propio Consejo entre personas que hayan tenido una participación relevante en el desarrollo del proyecto fundacional.

3. El Consejo de Garantía del Proyecto actuará con plena independencia respecto de la Junta Directiva, y sus miembros lo serán por su condición de fundadores o por su especial vinculación con el proyecto fundacional, y no por ocupar cargos

ejecutivos. Se entenderá como especial vinculación con el proyecto fundacional la participación relevante, continuada o cualificada en la creación, desarrollo o consolidación de la Asociación. A título enunciativo y no limitado, dicha vinculación podrá acreditarse mediante:

a)La participación activa en la elaboración de los Estatutos o en la definición de los principios fundacionales.
b)La organización, coordinación o impulso de actos fundacionales o de difusión. de la Asociación, tales como reuniones, convocatorias, conferencias o encuentros.
c)La contribución significativa en la estructuración organizativa o territorial de la Asociación.
d)La participación destacada en grupos de trabajo, comisiones o iniciativas estratégicas vinculadas al desarrollo del proyecto.
e)Cualquier otra aportación relevante que, por su naturaleza, haya contribuido de manera significativa a la creación o consolidación de la Asociación.

La designación de nuevos miembros del Consejo de Garantía del Proyecto se realizará mediante acuerdo del propio Consejo, debiendo quedar debidamente motivada en atención a los criterios anteriores.

En todo caso, el Consejo de Garantía del Proyecto tendrá carácter consultivo y sus funciones no limitarán las competencias de la Asamblea General como órgano soberano de la Asociación.

4. La condición de socio fundador no implica automáticamente la pertenencia al Consejo de Garantía del Proyecto, pudiendo éste estar integrado únicamente por aquellas personas fundadoras elegidas expresamente para dicha función por acuerdo del propio Consejo de Garantía del Proyecto, adoptado por mayoría de sus miembros y de forma motivada.

5. La pertenencia al Consejo tendrá carácter permanente mientras se mantenga la condición de persona asociada, salvo renuncia voluntaria, incapacidad, fallecimiento o acuerdo del propio Consejo adoptado por mayoría cualificada.

6. Corresponde al Consejo de Garantía del Proyecto ejercer funciones de asesoramiento estratégico y de supervisión del cumplimiento de los fines fundacionales de la Asociación.

En particular, serán funciones del Consejo:

a) Velar por la fidelidad de las actividades de la Asociación a sus principios fundacionales.

b) Emitir informes sobre cualquier propuesta de modificación relativa a la denominación de la Asociación, sus fines fundacionales, símbolos o identidad del proyecto, así como sobre su eventual disolución.

c) Emitir informe sobre las candidaturas a la Junta Directiva cuando afecten a la Presidencia o a la mayoría de sus miembros.

d) Informar sobre las propuestas de reforma de los Estatutos.

7. Los informes emitidos por el Consejo de Garantía del Proyecto tendrán carácter no vinculante y no limitarán en ningún caso la capacidad de decisión de la Asamblea General ni de la Junta Directiva.

8. En los supuestos previstos en los apartados b) y d), el informe del Consejo de Garantía del Proyecto tendrá carácter previo a su debate en la Asamblea General.

9. El Consejo se reunirá cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o cuando sea requerido por la Junta Directiva.

10. Los miembros del Consejo actuarán con objetividad, independencia y respeto a los principios fundacionales, absteniéndose de intervenir en aquellos asuntos en los que pudiera existir conflicto de interés.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 26. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y los órganos consultivos de la Asociación se levantará acta por la persona que ostente la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En las actas de la Junta Directiva figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta, incorporándose como anexo a la misma.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona que ostente la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas una vez aprobadas, serán firmadas por la persona que ostente la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

5. Las actas tendrán carácter obligatorio y constituirán el instrumento formal de acreditación de los acuerdos adoptados, sirviendo como medio de prueba en caso de impugnación ante los tribunales o ante los órganos internos de la Asociación.

Artículo 27. Impugnación de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante los tribunales civiles. Asimismo, el Consejo de Garantía del Proyecto podrá emitir informe o dictamen no vinculante sobre la eventual contradicción de los acuerdos adoptados con los principios fundacionales o con los presentes Estatutos, a los efectos de su valoración por los órganos competentes.

2. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos dentro del plazo establecido por la legislación aplicable, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO V - SOCIOS

Artículo 28. Clases.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a. Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b. Socios activos, que serán aquellos que ingresen con posterioridad a la constitución de la Asociación y que, además de satisfacer la cuota económica establecida, participen de forma efectiva en las actividades y fines de la Asociación. Tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de socios, incluyendo el derecho de voz y voto en la Asamblea General. Podrán ser elegibles para formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación siempre que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, en particular los previstos en el artículo 16.

c. Socios colaboradores, que serán aquellos que ingresen con posterioridad a la constitución de la Asociación y apoyen económicamente mediante la cuota establecida, sin participar en los órganos de gobierno, equipos de trabajo o tareas organizativas de la Asociación. Puede participar en actividades y recibir información, pero no tiene necesariamente derecho a voto.

d. Socios de mérito, aquellas personas los que por su prestigio o por haber colaborado y contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación y sus fines, se hagan acreedores de tal reconocimiento. El nombramiento de los socios de mérito corresponderá a quien ostente la Presidencia tras el acto de fundación, y en su ausencia, a la Junta Directiva, la cual podrá proponer dichos nombramientos. Pueden participar en actividades y recibir información, pero no tienen derecho a voto. Tampoco podrán ocupar cargos directivos.

e. Socios benefactores, aquellas personas que contribuyan de forma significativa al sostenimiento económico de la Asociación. Pueden participar en actividades y recibir información, pero no tienen derecho a voto. Tampoco podrán ocupar cargos directivos. El reconocimiento de los asociados benefactores corresponderá a la Junta Directiva.

2. La Asociación llevará de una relación actualizada de sus asociados.

3. La cuota mensual de los asociados será fijada por la Asamblea General.

4. Los miembros de la Asociación quedan exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos adquiridos por la Asociación.

5. Ningún miembro tendrá derecho individual a parte alguna de cualquier haber o bien de la Asociación.

Artículo 29. Adquisición de la condición de persona asociada.

1. Podrán adquirir la condición de socio las personas físicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Deberán ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

2. Colectivos sociales, entidades y personas jurídicas interesadas en los principios y fines de la Asociación podrán adquirir la condición de socio previa aportación de acuerdo expreso adoptado por su órgano competente.

3. Cada colectivo, entidad o persona jurídica estará representado por una única persona, que ejercerá el derecho de voz y voto en su nombre. La solicitud de ingreso se realizará mediante la cumplimentación del correspondiente formulario de adhesión dirigido a la Secretaría de la Asociación. La admisión corresponderá a la Junta Directiva, que la resolverá motivadamente. En caso de denegación, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 30. Pérdida de la condición de persona asociada.

1. La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia voluntaria, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. Sus efectos serán inmediatos desde la fecha de presentación.

b) Incumplimiento de la modalidad de contribución elegida por la persona asociada, en los términos previstos en el régimen interno de la Asociación.

c) Sanción disciplinaria firme, en los supuestos previstos en el régimen disciplinario.

d) Decisión de la Junta Directiva con causa justificada, previa notificación a la persona interesada de los hechos que motivan la medida.

e) Fallecimiento o disolución, en el caso de personas físicas o jurídicas, respectivamente.

2. La pérdida de la condición de asociado no eximirá al socio afectado de las obligaciones económicas o de cualquier otra naturaleza contraídas hasta la fecha de la baja efectiva; dichas obligaciones subsistirán hasta su cumplimiento.

3. El incumplimiento de la modalidad de contribución elegida por la persona asociada, ya sea económica o mediante participación en trabajos y actividades de la Asociación, dará lugar al siguiente régimen:

a) Comunicación y regularización

Cuando se detecte el incumplimiento de la modalidad de contribución correspondiente a un período mensual, la Asociación notificará a la persona interesada dicha circunstancia, concediéndole un plazo de quince (15) días naturales, prorrogable por otros quince (15) días adicionales cuando existan circunstancias justificadas, para su regularización o para la adaptación de la modalidad de contribución.

Durante este periodo, la persona asociada podrá subsanar el incumplimiento, justificarlo o solicitar el cambio de modalidad de contribución.

b) Suspensión de derechos

El incumplimiento de una (1) mensualidad sin regularización en los términos anteriores dará lugar a la suspensión automática de los derechos de sufragio activo y pasivo, que se mantendrá mientras persista la situación de incumplimiento o hasta su regularización.

c) Pérdida de la condición de persona asociada

El incumplimiento continuado de la modalidad de contribución durante un período de dos (2) meses consecutivos, sin regularización ni comunicación justificativa, podrá dar lugar a la pérdida de la condición de persona asociada.

A estos efectos:

- En la modalidad económica, se entenderá incumplimiento la falta de aportación de dos (2) cuotas mensuales consecutivas.
- En la modalidad de participación, se entenderá incumplimiento la ausencia de actividad equivalente durante dos (2) meses consecutivos conforme al compromiso asumido o asignado.

d) Procedimiento

El procedimiento de expulsión de una persona asociada podrá iniciarse por acuerdo de la Junta Directiva o por iniciativa de la Presidencia. La instrucción del expediente corresponderá a la persona que ostente la Secretaría, quien no participará con voto en la deliberación ni en la decisión final sobre la expulsión.

En todo caso, el procedimiento deberá respetar los principios de audiencia, contradicción y defensa de la persona interesada, garantizando la debida separación entre la fase instructora y la fase decisoria.

La Presidencia podrá acordar cautelarmente la suspensión de derechos o la expulsión provisional de una persona asociada cuando concurran circunstancias graves que puedan causar un perjuicio relevante a la Asociación, a sus fines, a su patrimonio o a sus miembros. Dicha decisión deberá ser motivada y notificada a la persona afectada.

La Junta Directiva deberá ratificar, modificar o revocar la medida adoptada por la Presidencia en la primera reunión que celebre o, en todo caso, en el plazo máximo de treinta días naturales desde su adopción.

La pérdida definitiva de la condición de persona asociada requerirá acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado tras la tramitación del correspondiente expediente, y podrá fundamentarse en el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, en actuaciones gravemente contrarias a los fines o intereses de la Asociación, o en la manifiesta falta de voluntad de cumplimiento o adaptación a la modalidad de contribución que corresponda.

Artículo 31. Régimen disciplinario

1. Las personas asociadas podrán ser sancionadas por acciones u omisiones contrarias a los Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Faltas leves:

Se considerarán faltas leves aquellas conductas que alteren el normal funcionamiento o la convivencia interna sin causar un perjuicio relevante:

- Alterar el orden en las reuniones.
- Proferir expresiones ofensivas hacia otros participantes, sin carácter reiterado ni gravedad.
- Incumplir las normas internas de funcionamiento, organización o convivencia de la Asociación

b) Faltas graves:

Se considerarán faltas graves aquellas conductas que afecten de forma relevante a la convivencia, el prestigio interno o el funcionamiento de la Asociación:

- Actos, gestos o expresiones que impliquen menosprecio o descrédito hacia los fines estatutarios cuando se realicen con publicidad o repercusión interna o externa.
- Las ofensas graves y no justificadas al presidente de la asociación, miembros de la Junta Directiva, Consejo de Garantía del Proyecto,órganos internos, personal de la Asociación o cualquier asociado.
- Destinar fondos de la Asociación a fines distintos de los previstos estatutariamente, sin perjuicio de su mayor gravedad si concurre ánimo de lucro o apropiación.
- Desprestigiar a la Asociación mediante hechos o palabras que perturben su normal funcionamiento, actos organizados o la convivencia interna.
- Hacer uso indebido de la Asociación o de sus recursos sin autorización.
- Difusión no autorizada de información interna que afecte al normal funcionamiento o reputación de la Asociación.
- Manifestaciones públicas o en redes sociales que, sin constituir calumnia, supongan un perjuicio relevante para la imagen o el prestigio de la Asociación o de sus órganos.
- Conductas reiteradas de hostigamiento, presión o intimidación no sistemática hacia otros asociados o miembros de los órganos de gobierno.

c) Faltas muy graves:

Se considerarán faltas muy graves aquellas conductas que produzcan un daño grave a la Asociación, sus fines o su integridad:

- Sustraer fondos de la Asociación en beneficio propio o de terceros.
- Apropiación indebida, fraude o falsificación en la gestión de recursos de la Asociación.
- Imputación falsa de hechos delictivos o gravemente deshonrosos (calumnias) contra la Asociación o sus miembros.
- Difusión intencionada y grave de información falsa o manipulada con el fin de dañar gravemente la reputación de la Asociación o de sus órganos.

- Campañas reiteradas de desprestigio público o interno con impacto grave en la imagen o funcionamiento de la Asociación.
- Conductas de acoso reiterado, sistemático o intimidatorio hacia asociados o cargos directivos.
- Violación grave de la confidencialidad de la Asociación, especialmente cuando afecte a decisiones estratégicas, económicas o de seguridad interna.
- Actuación en nombre de la Asociación sin autorización expresa causando perjuicio grave.

d) Las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, en función de su gravedad, intencionalidad, reiteración y daño causado::

1. Para faltas leves:
 - Amonestación verbal o escrita.
 - Advertencia formal con constancia en el expediente del asociado.

2. Para faltas graves:
 - Amonestación escrita con apercibimiento de suspensión de derechos.
 - Suspensión de derechos de socio por un periodo de hasta seis meses.
 - Prohibición temporal de participar en determinadas actividades de la Asociación.
 - Inhabilitación para ocupar cargos en comisiones de trabajo, portavocías de las asambleas provinciales y/o los órganos de gobierno de la Asociación por el tiempo que se determine en función de la sanción.

3. Para faltas muy graves
 - Suspensión de derechos de socio por un periodo superior a seis meses y hasta dos años.
 - Expulsión de la Asociación, sin perjuicio de la obligación de restituir los importes sustraídos.

e) Prescripción:

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que los órganos de gobierno tengan conocimiento de su comisión:

- Leves: un mes
- Graves: un año
- Muy graves: cuatro años

f) Procedimiento sancionador:

1. Para faltas graves y muy graves se tramitará expediente disciplinario escrito, siendo de aplicación supletoria la Ley de procedimiento administrativo común de

las Administraciones Públicas y la ley de régimen jurídico del sector público con las siguientes particularidades:

a)La junta directiva designará instructor, quien será responsable de la redacción del acuerdo de inicio del expediente.

b) Iniciado el expediente, se concederá a la persona interesada un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime oportunos.

c) El plazo máximo de tramitación será de tres meses, a cuyo término deberá declararse la caducidad del expediente, sin perjuicio de su posible reapertura mientras la infracción no haya prescrito.

2. Para faltas leves se seguirá un procedimiento abreviado consistente en la celebración de una vista oral y pública para los socios, que será presidida por el Presidente de la Asociación, actuando como Secretaría quien ostente dicho cargo. La secretaría dará lectura a la acusación y la persona interesada podrá formular oralmente las alegaciones que estime convenientes. La resolución será dictada por la Junta Directiva previa deliberación secreta a vista del acta.

3. Recursos.

Las sanciones podrán ser recurridas ante la Asamblea General mediante escrito razonado en el plazo de un mes desde su notificación.

Artículo 32. Derechos.

Son derechos de los socios activos y fundadores:

a) Asistir a la Asamblea General, proponer y avalar cuantas propuestas consideren para su inclusión en el orden del día y hacer uso del turno de palabra cuando se les conceda.

b) Participar en la toma de decisiones de la Asamblea General mediante el ejercicio del derecho al voto cuando hubieran ostentado ininterrumpidamente la condición de socio durante los noventa (90) días previos a su celebración.

c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos cuando cumplan los requisitos para ello.

d) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

e) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

f) Participar en las actividades de la Asociación.

g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 33. Obligaciones.

1. Son deberes de los socios fundadores y activos:

a) Compartir y promover los fines de la Asociación.

b) Cumplir los Estatutos y acuerdos de los órganos de gobierno.

c) Satisfacer las cuotas u obligaciones de contribución establecidas por la Asociación, ya sea en modalidad económica o mediante la aportación de tiempo de trabajo voluntario, en los términos previstos en el artículo 29 y conforme al régimen de regularización y efectos establecido en el artículo 30.

d) Desempeñar los cargos que les sean encomendados.

e) Respetar a los demás socios y a los órganos de la Asociación.

f) No utilizar indebidamente el nombre, imagen o símbolos de la Asociación.

g) Cooperar de manera personal y activa en el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como comparecer en cuantas acciones de estudio y actividades sociales que por ésta se realicen.

h) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a medidas disciplinarias conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros.

Artículo 35. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 36. Recursos económicos.

1. La Asociación, para el desarrollo de sus fines y actividades, se financiará con:

a. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.

b. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.

c. Donaciones que a título gratuito pueda percibir, así como herencias o legados de entidades o particulares.

d. Los ingresos provenientes de sus actividades.

e. Subvenciones de los organismos oficiales que en su caso pueda percibir.

f. Cualquier otro recurso lícito.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, en su caso, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los cargos directivos, asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 37. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. La Junta Directiva presentará las cuentas a la Asamblea General, quien aprobará las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

CAPÍTULO VII - DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 38. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) por solicitud de más del 75% de los asociados manifestada en Asamblea General.

b) Por cumplimiento de los fines fundacionales para los que fue creada la Asociación.

c) Por sentencia judicial firme.

d) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 39. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Una vez acordada la disolución, los miembros fundadores recuperarán sus aportaciones económicas fundacionales que hubieran realizado, en su caso.

3. La Junta Directiva nombrará una comisión liquidadora, o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución. Corresponde a los liquidadores:

a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c. Cobrar los créditos de la Asociación y satisfacer las deudas de la Asociación.

d. Liquidar el patrimonio existente.

4. El patrimonio sobrante, si lo hubiere, se destinará a entidades sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación.

5. Los liquidadores solicitarán la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias.